

de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resultado:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 20 de mayo de 1970.—El Delegado provincial, Víctor de Buen Lozano.—6.686-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

MS/ce-30768/69.

Origen de la línea: Apoyo 4 de la línea a E. T. «Navas». Final de la misma E. T. «Mopisa» y apoyo 4 línea actual a E. T. «Vilas».

Término municipal a que afecta: Argenton.

Tensión de servicio: 11 KV.

Longitud en kilómetros: 0,165.

Conductor: Aluminio-acero; 54,59 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Castilletes metálicos.

Estación transformadora: 500 KVA.; 11/0,380-0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resultado:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 20 de mayo de 1970.—El Delegado provincial, Víctor de Buen Lozano.—6.687-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

MS/ce-4757/70.

Origen de la línea: Cable subterráneo entre E. R. «Granollers» a E. T. «Comass».

Final de la misma: E. T. «Pifia».

Término municipal a que afecta: Granollers.

Tensión de servicio: 11 KV.

Longitud en kilómetros: 0,310.

Conductor: Cobre; 3 por 50 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Cable subterráneo.

Estación transformadora: Uno de 150 KVA.; 11/0,380-0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resultado:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 20 de mayo de 1970.—El Delegado provincial, Víctor de Buen Lozano.—6.688-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza

de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

MS/ce-11438/69.

Origen de la línea: Apoyo 68 de la línea a E. T. «La Mata».

Final de la misma: E. T. número 145. «La Castañeda».

Término municipal a que afecta: Mura.

Tensión de servicio: 11 KV.

Longitud en kilómetros: 0,700.

Conductor: Aluminio-acero; 27,87 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Madera.

Estación transformadora: 50 KVA.; 11/0,380-0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resultado:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 20 de mayo de 1970.—El Delegado provincial, Víctor de Buen Lozano.—6.689-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 1624/1970, de 27 de mayo, por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de las fincas que integran la denominada Torreblanca, Pintado y Pintadillo, sita en los términos municipales de Bollullos de la Mitación, Matrena del Aljarafe y Bormujos, en la provincia de Sevilla.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis.

A propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de interés social a todos los efectos previstos en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de las fincas que integran la denominada Torreblanca, Pintado y Pintadillo, sita en los términos municipales de Bollullos de la Mitación, Matrena del Aljarafe y Bormujos, en la provincia de Sevilla, inscrita en el Registro de la propiedad número dos de Sevilla como hacienda de olivar conocida por la de Torreblanca, compuesta de las tres partes siguientes:

a) Parte enclavada en el término de la villa de Bollullos de la Mitación, en la que están situadas las edificaciones de la finca, con una superficie total de ciento setenta y una hectáreas, setenta y cuatro áreas, ochenta y seis centiáreas, inscrita al folio setenta y siguientes tomo cuatrocientos siete, libro cincuenta y dos de Bollullos, finca mil noventa y nueve, inscripciones sexta y séptima, con los siguientes linderos: Norte, con tierra calma y olivar de don Juan Miega, otro de don Manuel Félix, majuelo de don José Reyes y otro de don Antonio Gutiérrez; al Este, con el arroyo del Repudio; al Sur con el camino de Sevilla, olivar de don Manuel Félix y tierras de la Duquesa de Alba, y al Oeste, con olivar de los herederos de don Juan Larrzábal, camino de Umbrete, otro de Valencina y olivar de don Manuel Félix.

b) Parte enclavada en el término de la villa de Bormujos llamada El Garrojal y también La Venta, con una superficie de dos hectáreas, ochenta y cinco áreas, seis centiáreas, inscrita al tomo cuatrocientos dos, libro treinta y seis de Bormujos, folio ochenta y siete, finca mil doscientos dieciocho, inscripciones quinta, sexta y séptima, cuyos linderos son: Norte, con el camino de Bormujos; Este, con terrenos de don Joaquín de la Rosa; Sur, con el camino de Sevilla, y Oeste, con arroyo del Repudio.

c) Parte de dicha hacienda en el término de Matrena del Aljarafe denominada El Pintado o Las Cincuenta, tiene una superficie de veintitrés hectáreas, setenta y cinco áreas, setenta centiáreas y figura inscrita al tomo trescientos noventa y cinco del libro veintitrés de Matrena, folio cuarenta y cinco, finca quinientos nueve, inscripciones quinta, sexta y séptima, con los siguientes linderos: Norte con camino de Sevilla; Este, con olivares del señor Marqués de la Granja; Sur, con el camino de Matrena, y al Oeste hace ángulo entre este camino y el de Sevilla.

Artículo segundo.—Se declara asimismo urgente la ocupación del citado inmueble que será llevada a cabo en la forma y mediante los trámites establecidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de mayo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 1625/1970, de 8 de mayo, por el que se concede a la firma «Unión Fabricantes Electrodomésticos S. A.», el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de chapa de acero, clavijas y termostatos, por exportaciones previamente realizadas de planchas eléctricas.

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que, con objeto de fomentar las exportaciones, puede autorizarse a las personas naturales o jurídicas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas semielaboradas o partes terminadas de la misma especie y similares características que las utilizadas en la fabricación del producto realmente exportado.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «Unión Fabricantes Electrodomésticos S. A.» ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chapa de acero clavijas y termostatos por exportaciones previamente realizadas de planchas eléctricas.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de abril de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Unión Fabricantes Electrodomésticos», con domicilio en Echarrri-Arranz (Navarra) carretera de Vitoria, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de chapa laminada en frío (P. A. 73.13 B.2.e) termostatos (P. A. 90.24) y clavijas enchufes (P. A. 85.19 B), empleados en la fabricación de planchas eléctricas (P. A. 85.12 D) previamente exportadas.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que

— Por cada cien planchas tipo veintidós-SH, veintitrés-SH, veinticinco-SH y veinticinco-A-SH previamente exportadas podrán importarse:

Treinta y siete kilogramos (37 Kg.) de chapa laminada en frío,
Cien termostatos, y
Cien clavijas.

— Por cada cien planchas tipo veintidós veintitrés, veinticinco y veinticinco A previamente exportadas podrán importarse:

Treinta y siete kilogramos (37 Kg.) de chapa laminada en frío, y
Cien termostatos.

— Por cada cien planchas tipo ciento cincuenta-SH] previamente exportadas podrán importarse:

Treinta y siete kilogramos (37 Kg.) de chapa laminada en frío, y
Cien clavijas.

— Por cada cien planchas tipo ciento cincuenta y dos previamente exportadas podrán importarse:

Treinta y siete kilogramos (37 Kg.) de chapa laminada en frío.

Se consideran subproductos aprovechables el cincuenta y cuatro por ciento de la chapa laminada en frío, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda, según su naturaleza conforme a las normas de valoración vigentes.

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoje al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en analogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Artículo quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso en las solicitudes de importación deberán constar la fecha del presente Decreto que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Artículo sexto.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el veinticuatro de enero de mil novecientos setenta hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma doce dos a) de las contenidas en la Orden ministerial de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Artículo noveno.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo décimo.—Por el Ministerio de Comercio y a instancia del particular, podrán dictarse los extremos no esenciales de la concesión en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 15 de junio de 1970

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,540	69,750
1 dólar canadiense	no disponible	
1 franco francés	12,593	12,630
1 libra esterlina	168,722	167,223
1 franco suizo	16,118	16,166
100 francos belgas (*)	140,095	140,516
1 marco alemán	19,104	19,161
100 liras italianas	11,056	11,089
1 florin holandés	19,177	19,234
1 corona sueca	13,408	13,449
1 corona danesa	9,269	9,296
1 corona noruega	9,728	9,757
1 marco finlandés	16,651	16,701
100 chelines austriacos	263,769	269,577
100 escudos portugueses	243,036	243,766

(*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.